



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Viernes 15 de diciembre de 2000

Número 210

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

### SUMARIO

#### ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en Ávila . . . . . 1 y 2

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales . . . . . 2

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN . . . . . 2 a 13

#### Pags.

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diversos Ayuntamientos . . . . . 14 y 15

#### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de 1ª Instancia . . . . . 15 y 16

## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.558

### Subdelegación del Gobierno en Ávila

#### EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a **D. ADOLFO RUEDA SANZ**, cuyo último domicilio conocido fue en la C/ Tres de Abril nº 13 de LAGUNA DE DUERO - Valladolid, de la sanción nº 993/00, impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, por importe de **50.005 Ptas.**, por infracción "grave", tipificada en el artículo 25,1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22-02-92) para cuya sanción vienen facultados los Delegados del Gobierno por el artículo 29,1 d) de dicha Ley, en conexión con lo dispuesto en el artículo 28, 1 a) del mismo texto y Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, mediante la imposición de multa de hasta 1.000.000 de Ptas.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en el BANCO DE SANTANDER número de cuenta 0049/6253/2710006569, en el siguiente plazo:

a) Notificación efectuada entre los días 1 y 15 de cada mes: pago voluntario desde la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Notificación efectuada entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Igualmente se comunica que transcurrido dicho plazo de pago voluntario sin haber efectuado el mismo, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a mi Autoridad, procediéndose a la vía de apremio administrativo.

Ávila, 4 de diciembre de 2000.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

- ooo -

Número 4.559

### Subdelegación del Gobierno en Ávila

#### EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a **D. SERGIO RAMOS ARJONA**, cuyo último domicilio conocido fue en la C/ Juan XXIII nº 5,3º C de COSLADA - Madrid, de la

sanción nº 756/00, impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, por importe de **50.005** Ptas., por infracción "grave", tipificada en el artículo 25,1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22-02-92) para cuya sanción vienen facultados los Delegados del Gobierno por el artículo 29,1 d) de dicha Ley, en conexión con lo dispuesto en el artículo 28, 1 a) del mismo texto y Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, mediante la imposición de multa de hasta 1.000.000 de Ptas.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en el BANCO DE SANTANDER número de cuenta 0049/6253/96/2710006569, en el siguiente plazo:

a) Notificación efectuada entre los días 1 y 15 de cada mes: pago voluntario desde la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Notificación efectuada entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Igualmente se comunica que transcurrido dicho plazo de pago voluntario sin haber efectuado el mismo, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a mi Autoridad, procediéndose a la vía de apremio administrativo.

Ávila, 4 de diciembre de 2000.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

- ooo -

Número 4.526

## Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

### RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 (BOE 27-12-92), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE 14/01/1999) se procede a notificar las correspondientes Altas y Bajas de Trabajadores de los regímenes que se relacionan, indicando que contra esta Resolución pueden interponer Reclamación Previa, en el plazo de 30 días siguientes al de la presente publicación, de conformidad con el art. 71 del R.D. Legislativo 2/95, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE 11-04-1995).

**Régimen:** RETA; **N.A.F.:** 05/0018241648; **Nombre y Apellidos:** Gregorio Hernández Quintanilla; **Baja:** Petición documento. **Localidad:** Arenas de San Pedro.

Para conocimiento del contenido íntegro de la mencionada resolución, el interesado podrá comparecer, si lo estima oportuno, en esta Dirección Provincial, Administración 05/01 de Ávila.

Ávila, 30 de noviembre de 2000.

La Directora de la Administración, *Susana García Mendoza*.

- ooo -

Número 4.474

## Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2000, de la Oficina Territorial de Trabajo de Ávila, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de REMATANTES Y ASERRADORES DE LA PROVINCIA DE ÁVILA.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito provincial, para la actividad de REMATANTES Y ASERRADORES DE LA PROVINCIA DE ÁVILA (Código del Convenio nº 0500115), que fue pactado con fecha 24 de noviembre de 2000, de una parte, por la Asociación Abulense de Empresarios Rematantes y Aserradores de Madera y, de otra, por las Centrales Sindicales CC. OO. y U.G.T., y de conformidad con lo dispuesto en el art 90, apartado 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de

los Trabajadores, en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y en la Orden del 12 de Septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. de 24-09-97, nº 183).

#### ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, P.A.  
*Juan-José Ballesteros Mozas*

### CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE REMATANTES Y ASERRADORES DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

#### CAPÍTULO I

##### ART. 1.-ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

El presente convenio colectivo ha sido concertado, de un lado, por la Asociación Abulense de Empresarios Rematantes y Aserradores de Madera y de otro por las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y M.C.A. - U.G.T.

Ambas partes se reconocen recíprocamente con capacidad y legitimidad suficiente para negociar el presente Convenio de acuerdo con lo determinado en el vigente texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Regulará a partir de la fecha de entrada en vigor las relaciones laborales en las empresas radicadas en Avila y su provincia, que se dediquen a la actividad de Rematantes y Aserradores de madera.

##### ART. 2.-ÁMBITO TERRITORIAL

Este convenio tiene carácter provincial y es de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo ubicados en la capital y provincia de Avila.

Cuando el domicilio social de la empresa radique fuera de la provincia de Avila, y el centro de trabajo dentro de ella, se aplicará el presente convenio.

##### ART. 3.-ÁMBITO PERSONAL

El presente convenio alcanzará a la totalidad del personal ocupado en las empresas afectadas por él, tanto fijos como eventuales, y a todo aquel que ingrese bajo la vigencia del mismo, sin más excepciones

que las establecidas en el art. 10 del Estatuto de los Trabajadores.

#### ART. 4.-VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2000 con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La duración del presente convenio será de dos años, hasta el 31 de diciembre del 2001, no siendo necesaria la denuncia del mismo entre las partes.

A fin de evitar vacío normativo, este convenio seguirá en vigor manteniéndose en todos sus términos hasta que se logre acuerdo expreso y la firma del convenio que lo sustituya.

#### CAPÍTULO II

##### ART. 5.- FORMA DEL CONTRATO

La admisión de trabajadores en la empresa, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se realizará a través del contrato escrito, cuando así lo exija la norma legal.

Asimismo, se formalizarán por escrito las comunicaciones de prolongación o ampliación de los mismos, y el preaviso de su finalización, referidos a los contratos temporales, cuando la forma legal o convencional de aplicación así lo establezca.

El contrato de trabajo deberá formalizarse antes de comenzar la prestación de servicios. Se hará constar en el contrato de trabajo que deba establecerse por escrito, las condiciones que se pacten, el grupo profesional o categoría en que queda encuadrado el trabajador, y el contenido mínimo del contrato, así como los demás requisitos formales legalmente exigidos.

##### • CONDICIONES GENERALES DE INGRESO

El ingreso al trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades reguladas en el Estatuto de los Trabajadores, disposiciones de desarrollo y en el presente Convenio Colectivo.

Las empresas estarán obligadas a solicitar de los organismos públicos de empleo los trabajadores que necesiten, cuando así lo exija la legislación vigente, mediante oferta de empleo.

##### • PRUEBAS DE APTITUD

Las empresas, previamente al ingreso, podrán realizar a los interesados las pruebas de selección, prácticas y psicotécnicas que consideren necesarias para comprobar si su grado de aptitud y su preparación son adecuadas a la categoría profesional y puesto de trabajo que vayan a desempeñar.

**ART. 6.- TIPOS DE CONTRATO****CONTRATO FIJO DE PLANTILLA**

Se entenderá como contrato de trabajo fijo de plantilla el que se concierte entre la empresa y el trabajador, para la prestación laboral durante tiempo indefinido.

**DURACIÓN DEL CONTRATO****• PERÍODO DE PRUEBA**

Podrá concertarse, por escrito, un período de prueba, que en ningún caso podrá exceder de:

- A) Técnicos Titulados Superiores: 6 meses.
- B) Técnicos de Grado Medio o sin titulación y Personal Administrativo Cualificado: 2 meses.
- C) Personal de Oficio y Auxiliar Administrativo: 1 mes.
- D) Resto de Personal: 20 días

**• CONTRATOS EVENTUALES POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN**

1°. Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa.

2°. El sector de la madera, objeto de regulación, resulta fluctuante en su intensidad productiva en función de las circunstancias coyunturales y cíclicas de la economía. Esta conclusión conduce, inevitablemente, a que las posibilidades del sector se enmarquen en el amplio concepto de exigencias circunstanciales del mercado, que conllevan transitorias acumulaciones de tareas o exceso de pedidos. Estas circunstancias, resultan ser cíclicamente constantes en el tiempo, y de relativa permanencia temporal dentro de los ciclos cambiantes de la economía.

Por todo ello, las partes firmantes del presente convenio acuerdan proceder a una adecuada regulación del contrato de trabajo previsto en el artículo 15.1 b) del T.R. L.E.T. adaptándolo a las condiciones singulares del sector de la madera, en tanto persistan las circunstancias de empleo y productividad.

3°. De acuerdo con lo que dispone el artículo 15.1b) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, y el Real Decreto 2.720/1998, de 18 de diciembre, la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, acumulación de tareas o exceso de pedidos, podrá ser de hasta trece meses y medio dentro de un período de dieciocho meses.

4°. En el caso de que el contrato eventual se concierte por un plazo inferior a la duración máxima establecida, podrá prorrogarse por acuerdo de las partes, por una única vez sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

5° A la terminación del contrato, si el empresario no lo transforma en indefinido, el trabajador tendrá derecho a percibir únicamente una compensación económica equivalente a 1 día de salario bruto por mes de servicio, o la parte proporcional que corresponda.

7° Con independencia de lo establecido en el párrafo precedente, los contratos de duración inferior a 4 meses no tendrá derecho a dicha indemnización.

8° Los contratos que se celebren bajo esta modalidad, contendrán una referencia expresa al presente artículo.

9° En lo no previsto será de aplicación el Real decreto 2.720/1998 de 18 de diciembre.

**• CONTRATO PARA OBRA O SERVICIO DETERMINADO**

De acuerdo con las competencias atribuidas por la Ley 1/1995 T.R.L.E.T. en su artículo 15.1 a) y el Real Decreto 2.720/1998, de 18 de diciembre las partes firmantes del presente convenio convienen en identificar determinados trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de las actividades de las empresas del sector, definidas como tales en el artículo 1 del presente texto normativo.

En consecuencia, se podrán realizar contratos para obra o servicio determinados, para las siguientes actividades:

- A) Trabajos de reparación de las instalaciones.
- B) Para la realización de una obra o servicio determinado, con sustantividad propia fuera de las instalaciones de la empresa, aun tratándose de la actividad normal de la misma incluyéndose las labores en la propia empresa, inherentes a la preparación de las mismas.
- C) Trabajos de rematantes, aserradores e industrias de la madera auxiliares de actividades agrarias, tales como envases y paletas para productos hortofrutícolas.

**• CONVERSIÓN DE CONTRATOS TEMPORALES EN INDEFINIDOS.**

En relación a la conversión de contratos temporales en indefinidos, a que se refiere la Ley 63 y 64/1997 de 26 de diciembre, así como la Ley 50/1998 y 55/1999 de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se conviene expresamente que dicha conversión podrá tener lugar durante toda la vigencia

del presente Convenio, con todas las consecuencias que se establecen en las referidas disposiciones legales.

#### **ART. 7.-EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL**

Las empresas afectadas por este Convenio, cuando contraten los servicios de empresas de trabajo temporal, garantizarán que los trabajadores puestos a su disposición tengan los mismos derechos laborales y retributivos que les corresponden a sus trabajadores en aplicación de su correspondiente convenio colectivo. Esta obligación constará expresamente en el contrato de puesta a disposición, celebrado entre la empresa de trabajo temporal y la empresa usuaria que esté vinculada por el presente convenio.

#### **ART. 8.- EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**

##### **• PREAVISOS Y CESES**

El cese de los trabajadores por terminación del contrato deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación mínima de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita de cese.

No será de aplicación lo dispuesto anteriormente en cuanto a plazo de preaviso e indemnizaciones para los contratos concertados bajo la modalidad de interinidad o sustitución, eventuales por circunstancias de la producción u obra o servicio inferiores o iguales a seis meses, sin perjuicio de la notificación escrita del cese.

Aquellos contratos temporales que hubiesen superado lo establecido en el párrafo anterior, a excepción de los contratados por interinidad o sustitución, deberán preavisarse por escrito con la antelación siguiente:

Técnicos: 1 mes

Resto del personal: 15 días naturales

No obstante el empresario podrá sustituir este preaviso por la indemnización equivalente a los días de preaviso omitidos en similares términos que lo expresado en el párrafo primero.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma por escrito y cumpliendo con un plazo de preaviso de 15 días.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación y en la forma establecida dará derecho a la empresa a descontar de la liquida-

ción del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el preaviso.

##### **• FINIQUITO:**

Se establece como modelo de finiquito el que figura a continuación, sin perjuicio de la plena eficacia de cualquier otro que reúna los requisitos necesarios para ello.

#### **MODELO DE FINIQUITO**

Con la percepción de la cantidad de pesetas, según detalle, que en este acto recibo de la Empresa ..... de ..... para la que he venido prestando servicios, declaro extinguida, saldada y finiquitada la relación laboral mantenida con la misma.

##### **DETALLE QUE SE CITA**

- Salarios: ..... Pesetas.
- Paga de Junio: ..... “
- Paga de diciembre: ..... “
- Vacaciones . ..... “
- Indemnizaciones ..... “
  
- Suma ..... “
  
- Descuentos Seguridad Social ..... “
- Descuentos I.R.P.F. .... “
  
- Suma total a percibir .....“

\* Quedando pendiente de percibir, en su caso, los atrasos de la entrada en vigor del Convenio o las revisiones salariales del art. 10, si las hubiere.

El trabajador..... usa su derecho a que esté presente en la firma un representante legal.

#### **ART. 9 COMISIÓN PARITARIA**

La comisión paritaria del convenio estará compuesta por cuatro representantes de los trabajadores y cuatro representantes de los empresarios, quienes nombrarán entre sí dos secretarios.

Cada parte podrá designar asesores permanentes y ocasionales. Asimismo, la comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de un conflicto determinado.

Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la comisión paritaria deberá conciliar o arbitrar conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos individuales y colectivos les sean sometidos por las partes. Las cuestiones y conflictos

serán planteados a la comisión paritaria a través de las organizaciones de empresarios y sindicatos firmantes de este convenio.

En los conflictos colectivos, el intento de solución de las divergencias a través de la comisión paritaria tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo tramite preceptivo, previo e inexcusable, para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan, directa o indirectamente, con ocasión de la interpretación o aplicación del convenio colectivo. La propia comisión establecerá un reglamento de actuaciones en el cual se definirán los trámites y formas de proceso (iniciación, información, audiencia, pruebas, etc.). Los plazos de resolución de expedientes serán breves, siendo 10 días para los asuntos ordinarios y 72 horas para los extraordinarios, de acuerdo con los criterios establecidos en la clasificación de asuntos.

#### **ART. 10.- RETRIBUCIONES**

Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán su salario durante el año 2000, conforme a la tabla salarial que se recoge en el Anexo I.

Respecto al año 2001, los trabajadores percibirán los salarios que se fijan en el Anexo II, incrementados en el mismo porcentaje que para dicho año se establezca en el Convenio Estatal de la Madera.

#### **ART. 11.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS**

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de Paga de Verano y Paga de Navidad, que serán abonadas respectivamente, antes del 30 de junio y 20 de diciembre, y se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

- Devengo de pagas:

Paga de Verano: Del 1 de enero al 30 de junio.

Paga de Navidad: Del 1 de julio al 31 de diciembre.

- La cuantía de dichas pagas será de 30 días de salario, incrementada en el caso que proceda con la antigüedad consolidada que corresponda.

- Al personal que ingrese o cese en la empresa, se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

#### **ART. 12.- PAGA DE SAN JOSÉ.**

Con ocasión de la festividad de San José, los trabajadores percibirán una gratificación extraordinaria, cuyo importe será equivalente a 20 días de salario base más antigüedad consolidada. La expresada gra-

tificación se abonará dentro del mes que la motiva y se calculará tomando como base el salario del Convenio vigente a la fecha de su devengo.

La mencionada paga de San José queda suprimida para el año 2001, por lo que no será abonada en dicho año, toda vez que su importe ha quedado incluido en la tabla salarial que figura como Anexo II.

#### **ART. 13.- VACACIONES**

Las vacaciones serán de 30 días naturales, o el tiempo proporcional, si el tiempo se servido en la empresa fuese inferior a un año. Se disfrutará preferentemente en verano salvo que, por necesidades del proceso productivo de la empresa, o por así acordarse entre ésta y sus trabajadores, se disfrute en dos períodos de 15 días como mínimo, uno en verano, y otro a convenir.

#### **ART. 14.- VIAJES Y DIETAS**

Al personal que se le confiere la comisión de servicios fuera de su residencia habitual de trabajo, percibirá la correspondiente dieta en cuantía de 1.310 pesetas la media dieta, y de 3.600 pesetas la dieta completa.

Si la empresa aceptase que para la realización de trabajo fuera de la misma y por cuenta de ésta, el trabajador utilizase vehículo propio, éste percibirá 33 pesetas por Km recorrido.

#### **ART. 15.- ANTIGÜEDAD**

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Convenio Estatal, se acuerda la abolición definitiva del complemento personal de antigüedad, tanto en sus aspectos normativos como retributivos, que hasta la fecha se venía aplicando.

Como consecuencia de lo anterior, se conviene asimismo:

a).- El mantenimiento y consolidación del importe que, por el complemento personal de antigüedad, tuviese cada trabajador al 31 de diciembre de 1999.

Los importes obtenidos según lo señalado anteriormente, se mantendrán invariables y por tiempo indefinido quedando reflejado en la nómina de cada trabajador como un complemento personal, bajo el concepto de "antigüedad consolidada" no siendo absorbible ni compensable.

b).- Los trabajadores que hayan iniciado su relación laboral entre el 1 de enero de 1995 y el 1 de diciembre de 1999, percibirán en concepto de antigüedad consolidada la cantidad de 555 pesetas anuales, por cada mes trabajado entre las fechas indicadas.

c).- Para compensar la pérdida económica que supone la desaparición de este concepto se ha adicionado al salario base establecido en el presente

Convenio, la cantidad de 15.000 pesetas anuales en el año 2000 y 10.000 pesetas en el año 2001.

#### ART. 16.- JORNADA

La jornada de trabajo será para todo trabajador afectado por este Convenio de 1.804 horas en cómputo anual, durante el año 2000.

Para el ejercicio 2001, la jornada de trabajo será para todo trabajador afectado por este Convenio de 1.796 horas en cómputo anual.

No obstante lo anterior a partir del año 2.003, la jornada de trabajo será la que se establezca en el Convenio estatal de la Madera.

No se prestara trabajo los días 24 y 31 de diciembre, sin perjuicio del abono de la retribución correspondiente.

#### ART. 17.- DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA

1. Las empresas podrán distribuir la jornada establecida en el artículo anterior, a lo largo del año mediante criterios de fijación uniforme o irregular bien a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, por períodos estacionales del año en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda.

La distribución de la jornada realizada en los términos precedentes deberá fijarse y publicarse antes

#### ART. 18.-LICENCIAS

del 31 de enero de cada año. Una vez establecido dicho calendario, cualquier modificación al mismo que pretenda implantarse deberá ser llevada a efecto de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y 41 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Cuando se practique por la empresa una distribución irregular de la jornada, se limitará esta a los topes mínimos y máximos de distribución siguientes:

- En cómputo diario no podrá excederse de un mínimo y máximo de 7 a 9 horas.

- En cómputo semanal no podrán excederse de 35 a 45 horas.

3. Los límites máximos y mínimos fijados en el párrafo anterior con carácter general, podrán ser modificados a nivel de empresa y previo acuerdo con los representantes de los trabajadores hasta las siguientes referencias:

- En cómputo diario de 6 a 10 horas.

- En cómputo semanal de 30 a 50 horas.

4. La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución y cotizaciones del trabajador.

5. Si como consecuencia de la irregular distribución de la jornada, al vencimiento de su contrato el trabajador hubiera realizado un exceso de horas, en relación a las que correspondería a una distribución regular, el exceso será abonado en su liquidación según el valor de la hora extraordinaria.

MOTIVO DE LICENCIA	TIEMPO MAXIMO	CONCEPTOS A DEVENGAR				JUSTIFICANTES
		Salario Base	Pagas Extras	Comp. Antig.	Incen (1)	
Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros.	Tres días naturales, ampliables hasta 5 naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Kms.	SI	SI	SI	SI	Documento que acredite el hecho
Enfermedad grave de padres, suegros, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y abuelos.	Tres días naturales, ampliables hasta 5 naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Kms.	SI	SI	SI	SI	Justificante médico que acredite el hecho
Fallecimiento de nueros, yernos, cuñados, y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta 4 naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Kms.	SI	SI	SI	SI	Documento en que se acredite el hecho
Enfermedad grave de nueros, yernos, cuñados y abuelos políticos.	Dos días naturales, ampliables hasta 4 naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Kms.	SI	SI	SI	SI	Justificante médico que acredite el hecho
Nacimiento de hijo o adopción	Tres días naturales, ampliables hasta 5 naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Kms.	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado del Juzgado
Matrimonio del trabajador	Quince días naturales	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado oficial
Cambio de domicilio habitual	Un día laborable	SI	SI	SI	SI	Documento que acredite el hecho.
Deber inexcusable de carácter público o personal	El indispensable o el que marque la norma	SI	SI	SI	SI	Justificante de la asistencia
Lactancia hasta nueve meses	Ausencia de una hora o dos fracciones de media hora; reducción de jornada en media hora.	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado de adopción
Traslado (Art. 40 ET)	Tres días laborables.	SI	SI	SI	SI	
Matrimonio de hijos	El día natural	SI	SI	SI	SI	Documento en que se acredite el hecho.
Funciones sindicales o de representación de trabajadores	El establecido en la norma	SI	SI	SI	SI	El que proceda.

(1) Media percibida en el mes anterior

**ART. 19. - PRENDAS DE TRABAJO**

Las Empresas afectadas por este Convenio, dotarán al personal masculino del grupo obrero, de dos monos o buzos, y al personal femenino del mismo grupo, de dos batas, con obligación de usarlas.

Dichas prendas se entregarán en los meses de enero y julio de cada año. Asimismo, las empresas dotarán al personal administrativo que preste servicio en fábrica, de un guardapolvo o sahariana por año, y a los guardas, ordenanzas y botones, de un uniforme que tendrá el mismo período de duración.

Las empresas vienen obligadas a facilitar a los trabajadores los medios de protección personal adecuados, de conformidad con la normativa vigente.

Los trabajadores, por su parte, vienen obligados a la utilización de las prendas de trabajo y los medios de protección que la empresa ponga a su disposición.

**ART. 20.- INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTE**

En caso de muerte o cualquier invalidez permanente, excepción hecha de la parcial para la profesión habitual, producida en accidente de trabajo, el trabajador o sus familiares percibirán una indemnización en cuantía de 3.000.000 de pesetas.

Para garantizar el pago de tal cantidad, las empresas vendrán obligadas a suscribir una póliza de accidentes que cubra la cantidad señalada. Dicha póliza estará a disposición de los trabajadores.

La actualización de la póliza prevista en el presente Convenio, entrará en vigor al mes siguiente de la publicación del mismo en el B.O.P. de Avila.

**ART. 21.- INCAPACIDAD TEMPORAL**

Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, percibirán con cargo a la empresa desde el primer día de la baja, el 100 por 100 del salario de Convenio vigente, para lo cual la empresa abonará la diferencia existente entre la cuantía de la prestación que satisfaga la Seguridad Social, y el importe total del referido salario.

Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Temporal, derivada de enfermedad común o accidente no laboral, percibirán con cargo a la empresa, a partir del día en que cumplan treinta ininterrumpidos en dicha situación, un complemento que, adicionado a la prestación económica de la Seguridad Social, complete el cien por cien del salario real.

Quedarán totalmente excluidos de este artículo, y por lo tanto no podrán beneficiarse de él, los trabajadores cuya situación de I.T. se produzca al realizar

trabajos por cuenta propia o para terceras personas ajenas a la empresa.

**ART. 22.- SEGURIDAD E HIGIENE.**

En dicha materia se estará a lo estipulado en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y demás normas que la desarrollen o complementen.

**CAPÍTULO III****ART. 23.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Se considerará falta laboral toda acción u omisión de la que resulte responsable el trabajador, que se produzca con ocasión o como consecuencia de la relación laboral y que constituya un incumplimiento grave y culpable de sus obligaciones.

Las faltas se graduarán atendiendo a su importancia, trascendencia, voluntariedad y malicia en su comisión, en: Leves, Graves y Muy Graves.

## • Faltas leves:

A) La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo sin causa justificada, de una a cuatro faltas en el período de un mes o de treinta días naturales.

B) No cursar en el momento oportuno la comunicación correspondiente, cuando se falte al trabajo por motivo justificado, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

C) El abandono o ausencia del puesto de trabajo, sin previo aviso o autorización, aunque sea por breve tiempo. Si como consecuencia de ello se causara algún perjuicio a la empresa o fuera causa de accidente a los compañeros de trabajo, será considerada como grave o muy grave.

D) Pequeños descuidos en la conservación del material, maquinaria, herramientas e instalaciones, salvo que ello repercuta en la buena marcha del servicio, en cuyo caso podrá ser considerada como grave o muy grave.

E) No atender al público con la corrección y diligencia debida.

F) No informar a la empresa de los cambios de domicilio.

G) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa o durante cualquier acto de servicio. Si se produce con notorio escándalo pueden ser consideradas como graves o muy graves.

H) La inobservancia de las normas en materia de seguridad o higiene en el trabajo o salud laboral, que no entrañen riesgo grave para el trabajador ni para sus compañeros de trabajo o terceras personas ya que, de darse estas circunstancias, será considerado como grave o muy grave según los casos.

I) Usar el teléfono de la empresa para asuntos particulares, sin autorización.

J) La embriaguez ocasional.

K) Cambiar, mirar o revolver los armarios, taquillas o efectos personales de los compañeros de trabajo, sin la debida autorización de los interesados.

• **Faltas graves:**

A) Alegar motivos falsos para la obtención de licencias o permisos.

B) Permanecer en zonas o lugares distintos de aquéllos en que debe realizar su trabajo habitual sin causa que lo justifique o sin estar autorizado para ello.

C) Encontrarse en el local de trabajo, fuera de las horas de trabajo.

D) Más de cuatro faltas injustificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante un mes o treinta días naturales, bastando dos faltas si ello perjudica a otro trabajador.

E) Faltar al trabajo de uno a tres días durante el mes, sin causa justificada.

F) No comunicar con diligencia debida las alteraciones familiares que puedan afectar a los procesos administrativos o prestaciones sociales. Si mediara alguna malicia será considerada como muy grave.

G) Simular la presencia de otro trabajador en la empresa mediante cualquier forma.

H) La negligencia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

I) La imprudencia en el trabajo, que si implicase riesgo de accidente para el trabajador u otros, o bien peligro de avería en la maquinaria, herramientas o instalaciones, podrá ser considerada muy grave.

J) La asistencia reiterada al trabajo en estado de embriaguez o toxicomanía.

K) La reincidencia en falta leve dentro de un trimestre, cuando haya sanción por escrito de la empresa.

L) No advertir e instruir adecuadamente a otros trabajadores sobre los que tenga alguna relación de autoridad o mando del riesgo de trabajo a ejecutar y del posible modo de evitarlo.

M) Transitar o permitir el tránsito por lugares o zonas peligrosas portando útiles de ignición, así como por lugares expuestos al riesgo de incendio.

N) La falta de sigilo profesional divulgando datos, informes o antecedentes que puedan producir perjuicio de cualquier tipo a la empresa.

O) Cualquier falsedad o inexactitud deliberada en los partes o documentos de trabajo, o a la negativa a su formalización, así como proporcionar falsa información a la Dirección de la empresa, o a sus superiores en relación con el trabajo.

P) La injustificada delegación de funciones o tra-

bajos en personas de inferior rango laboral o no cualificado para su realización.

Q) La aceptación de dádivas o regalos por dispensar trato de favor en los servicios.

R) La disminución voluntaria del rendimiento del trabajo normal.

S) No informar con la debida diligencia a sus jefes, al empresario, o a quien le represente, de cualquier anomalía que observe en las instalaciones y demás útiles, herramientas, maquinaria y materiales.

T) Descuido de importancia en la conservación, limpieza o utilización de materiales, máquinas, herramientas e instalaciones que el trabajador utilice.

• **Faltas muy Graves:**

A) La desobediencia continuada o persistente en el trabajo.

B) Más de diez faltas injustificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en un período de tres meses, o de veinte faltas durante seis meses.

C) El fraude, la deslealtad, o el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como el hurto o el robo tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a terceras personas, dentro de las instalaciones de la empresa o durante el desarrollo de su actividad profesional.

D) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada de trabajo, así como emplear herramientas, útiles o materiales para uso propio.

E) Maliciosamente, hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materiales, herramientas, útiles, aparatos, instalaciones, vehículos, edificios, enseres e incluso documentos de la empresa.

F) La condena por sentencia firme por delitos de robo, hurto, violación o abusos sexuales, así como cualquier otros delitos que pudieran implicar desconfianza de la empresa respecto a su autor, aún cuando éstos hayan sido cometidos fuera de la empresa.

G) La embriaguez o toxicomanía habitual durante el trabajo que repercuta negativamente en el trabajo.

H) Violar el secreto de la correspondencia o de documentos reservados de la empresa.

I) Revelar a elementos extraños a la empresa datos de ésta de obligada reserva.

J) Dedicarse a actividades profesionales, por cuenta propia, en empresas de la competencia, sin la oportuna y expresa autorización.

K) Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

L) La imprudencia, negligencia o incumplimiento de las normas u órdenes sobre seguridad e higiene en

el trabajo, cuando por ello se produzca grave riesgo para los trabajadores o daños para las instalaciones.

M) Causar accidentes graves por negligencia, descuido o imprudencia inexcusables o serio peligro para la empresa.

N) La no utilización de los medios o materiales de prevención de riesgo de accidentes de trabajo, facilitados por la empresa.

O) Abandonar el puesto de trabajo en cargo de responsabilidad, o cuando con ello causara un perjuicio grave en el proceso productivo, deterioro importante de las cosas o serio peligro para las personas.

P) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal o pactado.

Q) La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un período de seis meses, siempre que haya sido objeto de sanción por escrito.

R) La falta de asistencia al trabajo no justificada por más de tres días en el mes, o de treinta días naturales.

S) La comisión de errores repetidos e intencionados, que puedan originar perjuicios a la empresa.

T) La emisión maliciosa o por negligencia inexcusable, de informes erróneos o a sabiendas de que no son exactos.

U) La simulación de supuestos de incapacidad temporal o accidente.

• **Graduación de las sanciones:**

Las sanciones que podrán imponer las empresas en cada caso, se graduarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida, pudiendo ser las siguientes:

**Por faltas leves:**

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.

**Por faltas graves:**

- Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 20 días.

**Por faltas muy graves:**

- Suspensión de empleo y sueldo de 21 a 90 días.
- Despido.

Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden, se tendrá en cuenta:

- El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.
- La categoría profesional del mismo.
- La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostentan la condición de representantes legales o sindicales, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación legal o sindical a que éste perteneciera, si los

hubiere.

La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un sindicato deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los delegados sindicales, si los hubiere.

## CAPÍTULO IV

### ART. 24.- GARANTÍAS SINDICALES

#### • COMITÉS DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL

El Comité de Empresa y Delegados de Personal tendrán derecho a recibir la información, emitir informes y ejercer la labor de vigilancia sobre las materias expresamente previstas por las normas legales vigentes. Asimismo, gozarán de las garantías en materias disciplinarias, de no discriminación, ejercicio de libertad de expresión y disposición de créditos horarios previstos en la legislación vigente.

#### • ELECCIONES SINDICALES - CANDIDATOS

Los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad mínima de cuatro meses en la empresa, siempre que hayan superado el período de prueba, serán elegibles en las elecciones a representantes de los trabajadores, tal como se prevé en la sección segunda, art. 69 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

#### • CRÉDITO HORARIO

Todos los delegados de personal o miembros del Comité de empresa, dispondrán de un crédito de quince horas mensuales. El crédito de horas será a de veinticinco si en el mes anterior no hubiese disfrutado ninguna.

En todo caso, el crédito de horas concedido solo podrá ser utilizado para el desempeño de actividades sindicales, previo aviso y justificación.

#### • DERECHO DE REUNIÓN

1º.- Los trabajadores de una empresa o centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea, que podrá ser convocada por los delegados de personal, Comité de empresa o centro de trabajo, o por número de trabajadores no inferior al treinta y tres por ciento de la plantilla. La asamblea será presidida, en todo caso, por el Comité de empresa o por los delegados de personal, mancomunadamente, que serán responsables de su normal desarrollo, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la empresa. Sólo podrán tratarse en ella los

asuntos que previamente consten incluidos en el orden del día.

2°.- La presidencia de la asamblea comunicará a la Dirección de la empresa la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a la empresa que vayan a asistir a la asamblea, y acordará con ésta las medidas necesarias para evitar perturbaciones en la actividad laboral normal. Cuando por cualquier circunstancia no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla sin perjuicio o alteraciones en el normal desarrollo de la producción, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se considerarán como una sola y fechadas en el día de la primera.

3°.- Las asambleas se celebrarán fuera de las horas de trabajo. La celebración de la asamblea se pondrá en conocimiento de la Dirección de la empresa con una antelación mínima de 48 horas, indicando el orden del día, personas que ocuparán la presidencia, y duración previsible.

## **ART. 25.- DE LOS SINDICATOS**

### **• DELEGADO SINDICAL**

1°.- Se nombrarán delegados sindicales en los términos previstos en la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical.

La representación del sindicato en la empresa la ostentará un delegado, en los términos previstos en la dicha Ley.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma en forma fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

Los delegados sindicales tendrán las competencias, garantías y funciones reconocidas en las leyes o normas que las desarrollen.

2°.- El delegado sindical deberá ser el trabajador que se designará de acuerdo con los estatutos del sindicato o central a quien representa, y tendrá reconocidas las siguientes funciones:

- Recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo, y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

- Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa y de los afiliados al mismo, en el centro de trabajo, y servir de instrumento de comunicación entre el sindicato o central sindical y la Dirección de la empresa.

- Asistir a las reuniones del Comité de empresa del centro de trabajo y Comité de seguridad e higiene en el trabajo con voz y sin voto.

- Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del Comité de empresa, representándose las mismas garantías reconocidas por la Ley y el presente conve-

nio a los miembros del Comité de empresa, y estando obligado a guardar sigilo profesional en todas aquellas materias en las que legalmente proceda.

- Será informado y oído por la Dirección de la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten, en general a los trabajadores de su centro de trabajo, y particularmente a los afiliados a su sindicato, que trabajen en dicho centro.

El delegado sindical ceñirá sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le son propias, ajustando, en cualquier caso, su conducta a la normativa legal vigente.

3°.- Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos tendrán derecho a la utilización de un local adecuado, en el que puedan desarrollar sus actividades.

- Participación en las negociaciones de los convenios colectivos - Reunirse, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa, con los trabajadores de ésta afiliados a su sindicato.

- Insertar comunicados en los tablones de anuncios previstos a tal efecto, que pudieran interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores del centro.

### **• CUOTA SINDICAL**

En los centros de trabajo, a solicitud formulada por escrito a las empresas, por cada uno de los trabajadores afiliados a los sindicatos legalmente constituidos, las empresas descontarán, en la nómina mensual a dichos trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente.

El abono de la cantidad recaudada por la empresa se hará efectivo, por meses vencidos, al sindicato correspondiente mediante transferencia a su cuenta bancaria.

Las empresas efectuarán las antedichas retracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

El trabajador podrá, en cualquier momento, anular por escrito la autorización concedida.

### **• EXCEDENCIAS SINDICALES**

El personal con antigüedad de cuatro meses que ejerza o sea llamado a ejercer un cargo sindical en los órganos de gobierno provinciales, autonómicos o nacionales de una central sindical que haya firmado el Convenio, tendrá derecho a una excedencia forzosa por el tiempo que dure el cargo que la determina.

Para acceder el trabajador a dicha excedencia, deberá acompañar a la comunicación escrita a la empresa, el certificado de la central sindical correspondiente en el que conste el nombramiento del cargo sindical de gobierno para el que haya sido elegido.

El trabajador excedente forzoso tiene la obligación de comunicar a la empresa, en un plazo no superior al

mes, la desaparición de las circunstancias que motivaron su excedencia; caso de no efectuarla en dicho plazo perderá el derecho al reingreso.

El reingreso será automático y obligatorio, y el trabajador tendrá derecho a ocupar una plaza del mismo grupo o nivel, lugar y puesto de trabajo que ostentara antes de producirse la excedencia forzosa.

El tiempo de excedencia se computará como de permanencia al servicio de la empresa.

### DISPOSICIONES VARIAS

• **Disposiciones varias:**

Para lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la parte vigente del Convenio

Estatut de la Madera, Estatut de los Treballadors, Ley de Libertad Sindical, Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y demás disposiciones que las desarrollen, modifiquen o complementen.

• **Comunicaciones:**

Las comunicaciones de los empresarios se remitirán a la Confederación Abulense de Empresarios (Asociación Provincial de Empresarios Rematantes y Aserradores de Madera) Plaza de Santa Ana nº 7- 3º, 05001 ÁVILA; la de los representantes de la Unión General de Trabajadores (U.G.T.) C/ Isaac Peral nº 18, 05001 ÁVILA; y la de Comisiones Obreras (CC.OO.) Plaza de Santa Ana nº 7 bajo, 05001 ÁVILA.

### ANEXO I TABLA SALARIAL AÑO 2.000

CATEGORIAS	Pts/Día	Pts/Año 1.804 H.
<b>A) PERSONAL OBRERO</b>		
Encargado	3.324	1.479.180
Encargado de Sección	3.259	1.450.255
Aserrador de 1ª	3.217	1.431.565
Aserrador de 2ª	3.113	1.385.285
Afilador	3.113	1.385.285
Canteadora	3.063	1.363.035
Ayudante de Afilador	3.009	1.339.005
Ayudante de Aserrador	3.009	1.339.005
Aserrador Sierra Circular	2.989	1.330.105
Conductor con manejo de grúa y motosierra	3.279	1.459.155
Tractoristas	3.050	1.357.250
Motoserristas	3.050	1.357.250
Peón Especializado	2.943	1.309.635
Peladora	2.943	1.309.635
Peón	2.904	1.292.280
<b>B) PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>		
Oficial de 1ª	3.324	1.479.180
Oficial de 2ª	3.197	1.422.665
Aspirante	2.880	1.281.600

## ANEXO I

## TABLA SALARIAL PROVISIONAL AÑO 2.001

CATEGORIAS	Pts/Día	Pts/Año 1.796 H
<b>A) PERSONAL OBRERO</b>		
Encargado	3.504	1.489.200
Encargado de Sección	3.436	1.460.300
Aserrador de 1ª	3.392	1.441.600
Aserrador de 2ª	3.283	1.396.275
Afilador	3.283	1.396.275
Canteadora	3.231	1.371.175
Ayudante de Afilador	3.174	1.341.950
Ayudante de Aserrador	3.174	1.341.950
Aserrador Sierra Circular	3.153	1.341.025
Conductor con manejo de grúa y motosierra	3.457	1.461.225
Tractoristas	3.217	1.361.225
Motoserristas	3.217	1.361.225
Peón Especializado	3.105	1.311.625
Peladora	3.105	1.311.625
Peón	3.064	1.301.200
<b>B) PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>		
Oficial de 1ª	3.504	1.489.200
Oficial de 2ª	3.371	1.431.675
Aspirante	3.039	1.291.575

## ADMINISTRACION LOCAL

Número 4.566

*Ayuntamiento de Villatoro*

### ANUNCIO:

A los efectos de lo dispuesto en el art. 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y art. 38.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se pone en conocimiento general, que en la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el expediente de Modificación de Créditos 1/99, con cargo al remanente líquido de tesorería procedente del ejercicio de 1998, aprobado inicialmente por el Pleno en sesión de fecha 7 de noviembre de 2000.

Los interesados legitimados y por los motivos taxativamente expuestos en el art. 151 de la Ley 39/88 citada podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

**Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** 15 días hábiles, contados a partir de la publicación de este Anuncio en el B.O.P. de Avila.

**Oficina de presentación:** Registro General.

**Organo ante el que se reclama:** Ayuntamiento Pleno.

En Villatoro, a 17 de noviembre de 2000.

El Alcalde, *Ilegible*.

– ooo –

Número 4.569

*Ayuntamiento de Solosancho*

### ANUNCIO

OFERTA de empleo público para el año 2000, en el Ayuntamiento de Solosancho.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 21 de noviembre de 2000, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público del Personal al servicio de este Ayuntamiento, correspondiente al año 2000, con el siguiente detalle:

#### PERSONAL LABORAL

- Denominación: Operario de Servicios Múltiples
- Nº de plazas vacantes. 1.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 91,1 de la Ley 7/1985 de 2 de

abril; 128.1 del R.D.L. 781/1986 de 18 de abril y 18.4 de la Ley 39/1984.

Solosancho, a 21 de noviembre de 2000.

El Alcalde, *Jesús Martín Alonso*.

– ooo –

Número 4.568

*Ayuntamiento de Villatoro*

### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 193 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, previo Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público la Cuenta General del ejercicio 1999.

Los interesados podrán examinarla en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de 15 días, contados a partir de la publicación de este Anuncio en el B.O.P.

Durante dicho plazo y 8 días más podrán presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, en el Registro General de la Corporación.

En Villatoro, a 1 de junio de 2000.

El Alcalde, *Benigno Escorial Muñoz*.

– ooo –

Número 4.572

*Ayuntamiento de Pedro Bernardo*

### ANUNCIO

CONCURSO PÚBLICO PARA EL ARRENDAMIENTO DEL LOCAL PROPIEDAD DE ESTE AYUNTAMIENTO DESTINADO A CAFETERÍA, UBICADO EN EL PARQUE DE “EL ROLLO”

**ENTIDAD CONTRATANTE.-** El Pleno del Ayuntamiento de Pedro Bernardo.

**OBJETO DEL CONTRATO.-** Es objeto del presente concurso el arrendamiento de local propiedad de este Ayuntamiento dedicado a cafetería, sito en el Parque de “El Rollo”.

**TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.-** Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

Aprobado por acuerdo de Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada con fecha 30 de noviem-

bre de 2000, el Pliego de Cláusulas Administrativas que han de regir la adjudicación del arrendamiento, que queda expuesto al público en la Secretaría y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 26 días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

**CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.-** 1.- Precio ofertado: se establece como precio del arrendamiento la cantidad de seiscientos mil (600.000) Ptas., al alza, más el I.V.A. al tipo del 16 por 100, o el que se encuentre vigente en cada momento por disposición legal.

2.- Sugerencias presentadas por los licitadores para contribuir al mantenimiento del servicio de cafetería, calidad y méritos alegados para desarrollar el servicio, y criterios de atención de instalaciones y público.

**GARANTÍAS.-** La cantidad de cincuenta mil (50.000) Ptas. como garantía provisional, y la cantidad de trescientas mil (300.000) Ptas. como fianza definitiva.

**DURACIÓN DEL CONTRATO.-** Tres años, desde el 13 de febrero del 2001 hasta el 12 de febrero del 2004, más la posibilidad de una prórroga de dos años.

**PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Y PLAZO.-** En la Secretaría de este Ayuntamiento en horario de 9,00 a las 14,00 horas, conforme a los modelos que se incluyen en el Pliego de Cláusulas Administrativas, y a disposición de los interesados en las dependencias municipales.

Durante el plazo de veintiséis días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**APERTURA DE OFERTAS.-** En el salón de actos del Ayuntamiento, a las trece horas, al siguiente día hábil del que cumpla el plazo de presentación de ofertas.

**GASTOS.-** Los gastos de anuncios, gastos de formalización, y cuantos otros se deriven del mismo, incluidos impuestos y tasas que procedan serán de cuenta del adjudicatario.

Pedro Bernardo, a 1 de diciembre de 2000.

La Alcaldesa-Presidenta, *Petra Ruiz Bardera*.

## **ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Número 4.543

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE AVILA  
**EDICTO**

En el procedimiento de Cognición nº 316/1997 se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

### **FALLO**

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Dª Inmaculada Porras Pombo en representación de D. Antonio Jiménez Gutiérrez debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la finca descrita en el Hecho primero de esta resolución, condenando a la demandada Dª Carolina Jiménez González a que desaloje y deje libre a disposición de la parte actora en el plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario. Se condena a la demandada al pago a la actora de la cantidad de 534.687 Ptas., más el IVA que corresponda e intereses, todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, que deberá interponerse en el término de TRES DÍAS por medio de escrito presentado en este Juzgado, conforme a lo dispuesto en el art. 733 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Dª Carolina Jiménez González, se extiende la presente para que sirva de notificación.

Avila, a 1 de diciembre de 2000.

Firmas, *Ilegibles*.

— ooo —

Número 4.546

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE AVILA  
**EDICTO**

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de 1ª Instancia del Juzgado nº 4 de Avila, en providencia de fecha 22-03-00 dictada en el expediente de dominio nº 112/99 seguido ante este Juzgado a instancia del Procurador D. Fernando López del Barrio que actúa en nombre y representación de D. Maurino Encinar Moreno para hacer consta en el correspondiente Registro de la Propiedad, la reanudación parcial del tracto de la siguiente finca:

“Urbana sita en Avila, Calle Bilbao nº 20-22, con referencia catastral 7317007 UL5071N 0001JL, que tiene una superficie de solar de 252 metros cuadrados y que linda: Derecha u Oeste, calle Bilbao 16-18, perteneciente a herederos de D. Columbiano García; Izquierda o Este, con la casa nº 24 de la calle Bilbao, de D. Angel Segovia; Fondo o Sur, casas números 27-29 de la Calle Cardenal Cisneros; Frente o Norte, calle Bilbao.

Sobre este solar existe construida hace más de cuarenta años de dos plantas con tres viviendas, una en la planta baja y dos en la alta, ocupando una superficie solar de unos 90 metros cuadrados, estando el resto destinado a patio”.

Por el presente se cita a los Herederos de D<sup>a</sup> Benita Fernández Pastrana, cuyo domicilio es desconocido en calidad de último titular registral de la finca anteriormente descrita, a fin de que en término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el art. 201, regla tercera, de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los oportunos efectos.

En Avila, 29 de noviembre de 2000.

El Magistrado Juez, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

- ooo -

Número 4.565

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE AVILA

### EDICTO

*D<sup>a</sup> Ana Canto Ceballos, Magistrada-Juez de 1ª Instancia nº 1 de Avila,*

#### HAGO SABER:

Que en dicho Juzgado y con el nº 363/1995 se tramita procedimiento de Juicio Ejecutivo a instancia de ASÓCIO contra UNIÓN DE CAMPESINOS DE AVILA (U.C.A.), en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de VEINTE DÍAS, los siguientes bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día **5 de febrero de dos mil uno a las diez treinta horas**, con las prevenciones siguientes:

**PRIMERO:** Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

**SEGUNDO:** Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la

cuenta de este Juzgado en el BBV, S.A., nº 0289-0000-17-363-95 una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el nº y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

**TERCERO:** Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

**CUARTO:** En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día **cinco de marzo de dos mil uno a las diez treinta horas**, sirviendo el tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día **5 de abril de dos mil uno a las diez treinta horas**, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

#### BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALOR

FINCA Nº 127 del Plano General Rústico. Terreno dedicado a cereal secano, al sitio de LAS ESCOBILLAS, Ayuntamiento de Padiernos, que linda: Norte, con la nº 128 de D<sup>a</sup> Teresa Jiménez San Segundo; Sur, Zona excluida; Este, con camino y zona excluida; Oeste, con la nº 128 de D<sup>a</sup> Teresa Jiménez San Segundo. Tiene una superficie de noventa y cuatro áreas y cuarenta centiáreas y es divisible conforme a la legislación vigente.

El tipo de licitación es de DOS MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA Y SIETE MIL QUINIEN-TAS QUINCE PESETAS (2.437.515 Ptas.).

Dado en Avila, a 28 de noviembre de 2000.

Firmas, *Ilegibles*.